

## Jornada 16.ª

(30 de noviembre de 1997)

1. R. Sociedad-Compostela.
2. Valencia-Salamanca.
3. Dptvo. Coruña-At. Madrid.
4. Sporting Gijón-R. Betis.
5. Tenerife-Espanyol.
6. R. Mallorca-R. Zaragoza.
7. Barcelona-Mérida.
8. Racing Santander-R. Oviedo.
9. R. Madrid-R. Ceita.
10. R. Valladolid-Ath. Bilbao.
11. Xerez-Las Palmas.
12. Elche-Eibar.
13. Badajoz-Toledo.
14. Logroñés-Villarreal.
- P15. Sevilla-Rayo Vallecano.

## Reservas:

1. Orense-Numancia.
2. R. Jaén-Lleida.
3. Extremadura-Albacete.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**23135** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declaran caducados cincuenta y tres expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Galicia y del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

Advertidos errores en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1997, a continuación se indican las correspondientes rectificaciones:

En el anexo al acuerdo, sobre declaración de incumplimiento de condiciones en expediente de grandes áreas de expansión industrial y del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, relación de empresas afectadas:

En la página 29926, en la columna «Titular», correspondiente al expediente AG/1290, donde dice: «Silmesemar, Sociedad Limitada»; debe decir: «Silmesemar, Sociedad Limitada».

En la página 29927, en la columna «A reintegrar al Tesoro público», correspondiente al expediente AG/427, donde dice: «\*\*\* 0»; debe decir: «\*\*\*\* 0».

En la página 29928, en la columna «Titular», correspondiente al expediente ZA/67/CL, donde dice: «Sigfredo Andrés García»; debe decir: «Sigfredo Andrés García».

**23136** *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las operaciones a plazo en Deuda del Estado Anotada.*

La inminente puesta en marcha de las operaciones de segregación de valores de Deuda del Estado con rendimiento explícito en activos con rendimiento implícito —valores segregados— y su posterior reconstitución y la necesidad de que el mercado secundario de estos valores funcione adecuadamente, hace preciso que se modifique la actual regulación de las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado formalizadas entre entidades gestoras y sus terceros, eliminando alguna de las restricciones aún existentes.

La Comisión Asesora de Deuda Anotada, en su reunión del pasado 24 de septiembre, acordó recomendar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la modificación de la regulación vigente, al objeto de facilitar el desarrollo de operaciones simultáneas con valores segregados

entre las entidades que sean miembros del mercado de Deuda y sus comitentes.

A la vista de la citada recomendación, esta Dirección General ha resuelto:

1.º De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, se considerarán operaciones de compraventa simple a plazo de Deuda Anotada aquellas en las que la transmisión del valor se efectúe en alguna fecha posterior a las cinco hábiles siguientes a la fecha de contratación.

2.º En las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado realizadas entre entidades gestoras con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones o titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y sus clientes, tanto si son operaciones simples como combinadas con otras de signo contrario al contado o a plazo, el importe nominal mínimo de valores anotados objeto de la operación será de 10.000.000 de pesetas.

No obstante lo anterior, podrán realizarse tales operaciones a plazo con terceros por importe inferior a 10.000.000 de pesetas, siempre que se formalicen en los contratos tipo a que hace referencia el apartado c) del punto octavo de la sección cuarta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Resolución y, en particular, la Resolución de 21 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre operaciones a plazo, a futuros y opciones sobre Deuda del Estado Anotada, y el número segundo de la Resolución de 23 de marzo de 1993 que modifica parcialmente la anterior.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**23137** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al XXXIX Premio Fernández Latorre, en sus modalidades de: a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondientes al año 1997, convocado por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

Vista la instancia formulada por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal A-15000649, presentada con fecha 10 de junio de 1997 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Coruña, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al XXXIX Premio Fernández Latorre, en sus modalidades de: a) Prensa Escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondientes al año 1997;

Resultando que, con fecha 29 de julio de 1997, se requiere a la entidad convocante del premio a fin de que aporte la siguiente documentación:

Certificación expresa de «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», en la que se acredite:

«Que la difusión de los trabajos premiados a través de los medios propios del Grupo Voz, a la que hace referencia la base quinta de la convocatoria de los premios, se realizará sin finalidad lucrativa y por un período de tiempo no superior a seis meses, comprometiéndose la entidad convocante a rectificar, en sucesivas convocatorias, la citada base en los términos anteriormente expuestos.»

«La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», confirma expresamente lo solicitado mediante certificación de fecha 6 de agosto de 1997.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del